

DECRETO N° 957

Mar del Plata; 09-06-2020

Visto la situación de emergencia sanitaria producida por la irrupción del COVID-19, los DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, el DECNU-2020-493-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE y el Decreto N° 845/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.-

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través de los DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE y DECNU-2020-493-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive.

Que el 13 de Marzo de 2020 se dicto la Ordenanza 27.410 la cual fue promulgada el mismo día mediante el Decreto 437/2020. Ellos con mas el resto de la normativa municipal, dispusieron medidas en el ámbito municipal tendientes a regular los diferentes tópicos vinculados al funcionamiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto 845/2020 dictado el 25 de mayo de 2020, se autorizó la apertura de los comercios minoristas de venta de bienes y desde ese momento no se registró una salida masiva de la población de sus hogares, el transporte público estuvo bien regulado y no hubo un aumento exponencial de contagios por COVID-19.

Que se fijó como primer horario de apertura de los comercios en cuestión de Lunes a Viernes de 11 a 17 hs. y Sábados de 9 a 15 hs., debiendo permanecer cerrados los Domingos y feriados.

Que durante todo este tiempo, también, se concientizó al vecino de la importancia de cumplir con las medidas de prevención de contagio de COVID-19, a saber: a) el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes; b) una persona por grupo familiar para transitar por la vía pública y, a modo de excepción, hacerlo con los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años acompañados por un adulto responsable a cargo, c) Los productos adquiridos en establecimientos habilitados en la modalidad para llevar (take away) deben, según el caso, ser probados o consumidos en los hogares, oficinas o similares mas no en espacios públicos; y, d) dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que tanto las autoridades nacionales como provinciales autorizaron la actividad en cuestión y delegaron al Municipio del Partido de General Pueyrredon su regulación.

Que la Secretaria de Salud del Municipio de General Pueyrredon realiza en forma permanente el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las

Municipalidad de General Queyrredon
Departamento Ejecutivo

condiciones sanitarias de población de Partido, verificándose a la fecha el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que la población en general debe cumplir con la prohibición de circular dispuesta por el DECNU-2020-297-APN-PTE dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, pero podrán concurrir a los comercios de cercanía absteniéndose de utilizar el transporte público de pasajeros.

Que por todo lo dicho y en función a la delegación referida corresponde ampliar el horario de la actividad de venta de bienes ubicados en mercados comunitarios, ferias o similares y de los locales minoristas de venta de bienes a la calle el cual será de Lunes a Viernes de 11 a 18 horas y Sábados de 9 a 18 horas, debiendo permanecer cerrados los Domingos y feriados, salvo que éstos últimos caigan en días de semana, pudiendo en tales supuestos abrir de 9 a 18 horas.

Que la Secretaria de Salud ha emitido una evaluación positiva respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad de población del área geográfica involucrada y la Subsecretaria Legal y Técnica ha emitido el dictamen correspondiente a su área.

Por ello; y en función de las facultades que le son propias,

EI INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el horario de la actividad de venta de bienes ubicados en mercados comunitarios, ferias o similares y de los locales de venta minorista de bienes realizada en comercios a la calle para los feriados pudiendo permanecer abiertos de 9 a 18 horas, siempre respetando y haciendo respetar las condiciones de seguridad e higiene dispuestas en los Protocolos Sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Ampliase el horario de la actividad de venta en locales ubicados en mercados comunitarios, ferias o similares y en locales de venta minorista de bienes a la calle realizada en comercios el cual será de Lunes a Viernes de 11 a 18 horas y Sábados de 9 a 18 horas, debiendo permanecer cerrados los Domingos, siempre respetando y haciendo respetar las condiciones de seguridad e higiene dispuestas en los Protocolos Sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las Secretarías de Salud, Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación a dictar las normas interpretativas vinculadas con el presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y los Sres. Secretarios de Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.-

BERNABEI

BONIFATTI

MURO

MONTENEGRO

REGISTRADO BAJO N ° 957